

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-566-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 22 de Febrero de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintidós de Febrero Dos Mil Veintidós

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de la señora **MARYNELA RIVERA SILVA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 12 al 14; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 09 de noviembre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal la demandada **MARYNELA RIVERA SILVA** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir de forma electrónica el día 14 de enero de 2022, sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **MARYNELA RIVERA SILVA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD.**, en concordancia al auto calendarado 09 de noviembre de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito De conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 733.000.00

QUINTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio No. 220 de fecha 22 de febrero de 2022 ofició a las entidades **BANCOS BOGOTA, POPULAR, ITAU CORPBANCA BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, MUNDO MUJER y COMPARTIR.** Oficio No. 221 de fecha 22 de febrero ofició a las **FIDUCIARIAS**, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf46588a72cd5f0868510e72a0857bd396c109e57b907a08646b8a281564ad3**
Documento generado en 22/02/2022 10:34:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**